

DGP

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,
VENGA EN FORMA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-237-2023

Santiago, 6 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-237-2023**, de fecha 11 de octubre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercial Tarapacá S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 11 de octubre de 2023, lo que consta en el expediente.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-237-2023, señaló en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo V de igual acto, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando tercero de este acto, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.



3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de noviembre de 2023, Max Mora Cortés en representación de Comercial Tarapacá S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Consta además en el expediente de fiscalización poder especial de Repertorio N° 7239-2023, de fecha 22 de noviembre de 2022, otorgado ante la 5ª Notaría de Talca, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en este procedimiento.**

4. Que, de la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que el titular no presentó dicho programa en el formato simplificado contenido en la Guía PdC Ruidos, el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos. Atendido a lo anterior, se hace necesario reiterar al titular que la presentación del programa de cumplimiento debe ceñirse a lo contenido en dicha Guía.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo al formato contenido en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos", elaborado por esta Superintendencia en 2019, dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución.

El formato editable puede ser descargado desde: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

II. TIENE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A COMERCIAL TARAPACÁ S.A. DE MAX MORA CORTÉS, conforme a los instrumentos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Comercial Tarapacá S.A., domiciliado en Humberto Palza Corvacho N° 3221, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.





Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

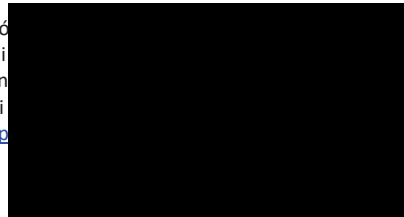
- Comercial Tarapacá S.A., domiciliado en Humberto Palza Corvacho N°3221, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Jocelyn Verónica Juárez Espinoza, a la casilla electrónica
- Sandra Delia Pereda Maturana, a la casilla electrónica
- Pamela Danniella Soto Orellana, a la casilla electrónica
- Benjamín Alonso Berríos Parra, a la casilla electrónica
- Pamela Andrea Leal Cerda, a la casilla electrónica: [p](#)

C.C.:

- Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.



Rol D-237-2023

